



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 25 de noviembre de 2015

N° 27915

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 775
(De jueves 12 de noviembre de 2015)

QUE CREA LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 225
(De miércoles 27 de mayo de 2015)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE AL SEÑOR LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS, RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 345
(De martes 18 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE LA EMPRESA GIANFRANCO AGENCY, S.A. RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 352
(De miércoles 26 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE LA EMPRESA CARIBE EXPORTS PANAMÁ, S.A. LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 355
(De jueves 27 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE AL SEÑOR WILBERTO SANTOS MONJARAS, RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 775
De 12 de Noviembre de 2015



Que crea la Dirección de Asistencia Social en el Ministerio de la Presidencia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No.690 de 22 de julio de 2010, creó el Programa de Ayuda Nacional, PAN, y derogó el Decreto Ejecutivo No.189 de 15 de noviembre de 1999, que creó el Fondo de Inversión Social, FIS y sus modificaciones,

Que es conveniente contar con un ente administrativo adscrito a la Presidencia de la República, que pueda ejecutar programas de acción a nivel nacional, destinados a dar respuesta inmediata a situaciones urgentes y de necesidad pública;

Que el Órgano Ejecutivo considera necesario subrogar el Decreto Ejecutivo No.690 de 22 de julio de 2010, para lograr que la política social del Estado sea más efectiva y transparente y se ejecuten los programas que beneficiarán a los grupos en situación de vulnerabilidad;

Que se hace evidente la necesidad de adoptar un marco jurídico robusto para prevenir actos ilícitos;

Que el artículo 67 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, establece que los contratos que celebre el Fondo de Inversión Social estarán exceptuados de la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 312 de la Ley 36 de 2 de diciembre de 2014, establece que los contratos que celebre el PAN estarán exceptuados de la aplicación de la Ley 22 de 2006, sobre contrataciones públicas, hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que mientras se hacen cambios adicionales en la Ley, se hace necesario derogar el Decreto Ejecutivo No.690 de 22 de julio de 2010,

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Dirección de Asistencia Social. Se crea la Dirección de Asistencia Social, en adelante DAS, como parte de la estructura del Ministerio de la Presidencia. La DAS estará orientada a la adquisición y suministro de bienes y servicios y a la ejecución de las obras y programas siguientes:

1. Realizar acciones focalizadas tendentes a combatir la pobreza de manera sostenida.
2. Socorrer a las personas afectadas por desastres naturales o por catástrofes provocadas por la actividad humana.

Artículo 2. Administración. La DAS será administrada por un director nacional, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la Republica, y con la colaboración de un Consejo Consultivo.



2

Capítulo II

Consejo Consultivo

Artículo 3. Integrantes del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo está integrado por:

1. El ministro de la Presidencia, o quien él designe, quien lo presidirá.
2. El ministro de Obras Públicas, o quien él designe.
3. El ministro de Educación, o quien él designe.
4. El ministro de Desarrollo Social, o quien él designe.
5. El ministro de Gobierno, o quien él designe.

El director de la DAS, podrá asistir con derecho a voz, y fungirá como secretario del Consejo Consultivo.

El contralor general de la República, o quien él designe, podrá asistir a las reuniones del Consejo Consultivo, con derecho a voz.

Artículo 4. Funciones del Consejo Consultivo. Son funciones del Consejo Consultivo de la DAS, las siguientes:

1. Proponer las políticas generales, planes y proyectos a la DAS.
2. Considerar el anteproyecto de presupuesto anual de la DAS.
3. Evaluar la ejecución de los planes y proyectos de la DAS.
4. Emitir concepto sobre los informes mensuales presentados por el director nacional de la DAS.
5. Evaluar los reglamentos y manuales de operación y de funcionamiento de la DAS, que someta a su consideración el director de la DAS.

Artículo 5. Reuniones. El Consejo Consultivo se reunirá las veces que sea convocado por su Presidente.

Las reuniones del Consejo Consultivo serán presididas por el Ministro de la Presidencia, o quien él designe.

El director nacional brindará la colaboración logística y organizativa necesaria para la realización de las reuniones plenarias del Consejo Consultivo de la DAS.

Las decisiones del Consejo Consultivo se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

La custodia de los registros, actas y material documental anejo a las decisiones estará bajo la responsabilidad del director nacional de la DAS.



3

Capítulo III

Director Nacional

Artículo 6. Funciones del director nacional. El director nacional de la DAS tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas generales de la DAS.
2. Someter a la consideración del Consejo Consultivo la estructura orgánica, el proyecto del reglamento interno y el anteproyecto del presupuesto de la DAS.
3. Administrar los recursos asignados a la DAS, tramitando su ejecución de forma expedita, con estricto apego a la normativa aplicable garantizando a la vez que la misma se realice con transparencia, economía, eficiencia y celeridad.
4. Ejecutar los procedimientos administrativos precontractuales, conducentes a la suscripción de contratos y la inspección y liquidación de proyectos contratados por la DAS, dictar actos administrativos relacionados con la gestión del recurso humano.
5. Ejecutar los pagos de compromisos y contratos que realice la DAS.
6. Presentar al Consejo Consultivo los informes mensuales sobre la gestión de la DAS.
7. Vigilar el estricto cumplimiento de los contratos y denunciar cualquier contratación pública que lesione el interés o patrimonio de la Nación.
8. Ejercer todas las demás funciones y deberes que le señala el presente Decreto Ejecutivo, los reglamentos, así como aquellas que autorice el Consejo Consultivo.

Capítulo IV

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 7. Fiscalización. La DAS, contará con una Oficina Especial de Fiscalización, encargada de verificar que los procesos de compra y contrataciones se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Conflictos de Interés. Con el objeto de evitar conflictos de interés, los funcionarios de la DAS, así como los miembros del Consejo Consultivo, no podrán celebrar contrato alguno con la DAS. Esta prohibición se extiende a las personas jurídicas en las cuales un funcionario posea más del diez por ciento (10%) de participación accionaria, o sea beneficiario final, o tenga el control administrativo o la representación de la misma.

Artículo 9. Patrimonio. El patrimonio del Programa de Ayuda Nacional será transferido al Ministerio de la Presidencia o al Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

El Consejo Consultivo de la DAS y el director nacional son los depositarios de ese patrimonio hasta tanto se realicen las transferencias señaladas, e incluso después, en la medida que los bienes afectados sean asignados para el uso de la DAS.

Artículo 10. Disposiciones Transitorias. Se aplicarán las siguientes disposiciones transitorias a la DAS:

1. Toda disposición legal o norma, así como los convenios internacionales o intergubernamentales que hagan mención al Programa de Ayuda Nacional, se entenderán que se refieren a la DAS, del Ministerio de la Presidencia.
2. Se entiende que todas las órdenes de compra y contratos suscritos por el Programa de Ayuda Nacional, que se encuentren en trámite o en ejecución al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, surtirán todos sus efectos legales y deberán ser tramitados conforme a las normas vigentes al momento de su firma.
3. Los procedimientos de la DAS se ajustarán a los procedimientos de contratación pública establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006.

Artículo 11. Derogación. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 690 de 22 de julio de 2010.

Artículo 12. Vigencia. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 12 de ~~Noviembre~~ de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la Republica



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN N° 225
27 de mayo de 2015

Por la cual se le concede al señor **LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS**, renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos sujetas a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, el licenciado **LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-46-2213, Agente Corredor de Aduana con licencia N° 236, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 del 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la ley 26 de 17 de abril de 2013;

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;

.../...



RESOLUCIÓN N°225
27 DE MAYO DE 2015
PÁG. N°2

- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, el Licenciado **LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° FIAN-15078094000000 de 27 de abril de 2012, expedida por Mapfre Panamá, S.A., por la suma de mil

.../...



RESOLUCIÓN N°225
27 DE MAYO DE 2015
PÁG. N°3

balboas con 00/100 (B/.1,000.00), Endoso N°1 de 6 de diciembre de 2012, que extiende la vigencia de la fianza hasta 21 de abril de 2015 y Endoso N°2 de 3 de marzo de 2015, que extiende la vigencia de la fianza hasta el 21 de abril de 2018;

Que el Licenciado **LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS** está obligado a mantener vigente la referida fianza, por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° CONCEDER al Licenciado **LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N° 6-46-2213, Agente Corredor de Aduana con licencia N° 236, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la ley 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años consecutivos, contados a partir del **21 de abril de 2015 hasta el 21 de abril de 2018**.

2°ADVERTIR al licenciado **LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS**, que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR al licenciado **LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR al licenciado **LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución, conducirá a la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.

5° ADVERTIR al licenciado **LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS** que la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N° FIAN-15078094000000, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° ADVERTIR al licenciado **LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS** que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° ADVERTIR al licenciado **LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS** que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

.../...

RESOLUCIÓN N°225
27 DE MAYO DE 2015
PÁG. N°4

8° ADVERTIR al licenciado LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacerse uso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

9° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

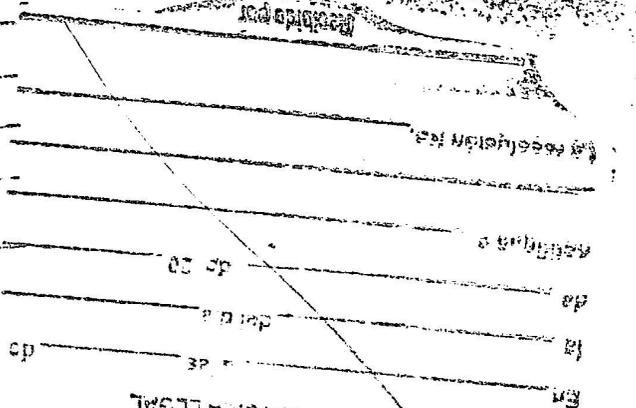
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto 130 de 29 de agosto de 1959; Artículo 9 literal d de la Ley 30 de 1984, artículos 99, 102, 104, 108, 109 y 110 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

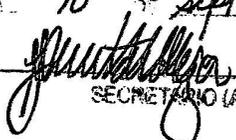

VIDAL DEL MAR
Director General



SHEYLA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General
VDM/SLH/Edmg


AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN GENERAL
Panamá, a las 11:39 de la mañana del 9 de septiembre de 2015.
Luis C. Jaén C.
La resolución N° 225
L-11-2213
Recibido por




El Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
PANAMÁ, 10 DE ABRIL DE 2015

SECRETARIO (A) *Comer*



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN 345
18 de agosto de 2015

Por la cual se le concede a la empresa **GIANFRANCO AGENCY, S.A.** renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por el licenciado Edgar Omar Caballero G., en calidad de apoderado legal de la empresa **GIANFRANCO AGENCY, S.A.** sociedad anónima debidamente inscrita al Folio 331117 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Secretario y Representante Legal es el señor Gianfranco Trigilio varón, italiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-82069, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **GIANFRANCO AGENCY, S.A.** debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;



Resolución 345
18 de agosto de 2015
Página 2

- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;





Resolución 345
18 de agosto de 2015
Página 3

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **GIANFRANCO AGENCY, S.A.** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República la renovación de la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 030211425- 15 de 30 de junio de 2015, expedida por Seguros Suramericana, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 1° de julio de 2016, la cual será renovada anualmente por el periodo de la licencia concedida;

Que la empresa **GIANFRANCO AGENCY, S.A.** está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, encargado en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **GIANFRANCO AGENCY, S.A.** debidamente inscrita al Folio 331117 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Secretario y Representante Legal es el señor Gianfranco Trigilio varón, italiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-82069, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, con vigencia desde el 13 de octubre de 2014 hasta el 13 de octubre de 2017.

2° ADVERTIR a la empresa **GIANFRANCO AGENCY, S.A.** que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR a la empresa **GIANFRANCO AGENCY, S.A.** que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR a la empresa **GIANFRANCO AGENCY, S.A.** que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la renovación de licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a la suspensión temporal o permanente de la misma.

5° ADVERTIR a la empresa **GIANFRANCO AGENCY, S.A.** que la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 030211425-15, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° ADVERTIR a la empresa **GIANFRANCO AGENCY, S.A.** que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° ADVERTIR a la empresa **GIANFRANCO AGENCY, S.A.** que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte medidas necesarias para la seguridad de la carga.

.....

97

Resolución 345
18 de agosto de 2015
Pág. N°4

8° **ADVERTIR** a la empresa **GIANFRANCO AGENCY, S.A.** que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

9° **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 26 de 17 de abril de 2013; artículos 168 y 169 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002 y Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Jai G
JOSÉ GÓMEZ NUÑEZ
Director General



Sheila Lorena Hernández
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/CSS/mg
CS



El **SECRETARIO GENERAL** DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 2 DE 9 DE 2015

Sheila Lorena Hernández
SECRETARIO (A)

Panamá
Mañana
Septiembre
Edgar Amador Caballero G
Resolución No. 345
Recibido por



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN 352
26 de agosto de 2015

Por la cual se le concede a la empresa **CARIBE EXPORTS PANAMÁ, S.A.** licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad, por la firma forense Fonseca y Asociados, en su calidad de apoderada legal de la empresa **CARIBE EXPORTS PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita al Folio 798544 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Moisés Esdaille, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte 525698583, ha solicitado que se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **CARIBE EXPORTS PANAMÁ, S.A.** debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;

....

95



Resolución 352
26 de agosto de 2015
Pág. 2

- 4- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecedoras o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley 26 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **CARIBE EXPORTS PANAMÁ, S.A.** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General

.../...

96



Resolución 352
26 de agosto de 2015
Pág. 3

de la República, Cheque Certificado Número 005005395 de 21 de julio de 2015, expedido por Banco Nacional de Panamá, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00);

Que la empresa **CARIBE EXPORTS PANAMÁ, S.A.** está obligada a mantener vigente la referida garantía por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

R E S U E L V E:

1° CONCEDER a la sociedad **CARIBE EXPORTS PANAMÁ, S.A.** debidamente inscrita al Folio 798544 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Moisés Esdaille, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte 525698583, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

2°ADVERTIR a la empresa **CARIBE EXPORTS PANAMÁ, S.A.** que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR a la empresa **CARIBE EXPORTS PANAMÁ, S.A.** que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR a la empresa **CARIBE EXPORTS PANAMÁ, S.A.** que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la renovación de licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a la suspensión temporal o permanente de la misma.

5° ADVERTIR a la empresa **CARIBE EXPORTS PANAMÁ, S.A.** que el Cheque Certificado Número 005005395, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales.

6° ADVERTIR a la empresa **CARIBE EXPORTS PANAMÁ, S.A.** que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° ADVERTIR a la empresa **CARIBE EXPORTS PANAMÁ, S.A.** que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° ADVERTIR a la empresa **CARIBE EXPORTS PANAMÁ, S.A.** que contra la presente

.../...

Resolución 352
26 de agosto de 2015
Pág. 4

Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

9º **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

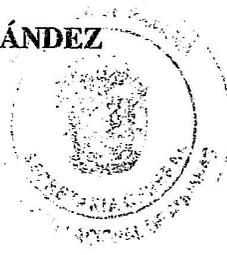
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto 130 de 29 de agosto de 1959; y artículos 168 y 169 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Jar
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



Sheila Lorena Hernández
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General



JGN/SLH/YGP/hng



El **SECRETARIO GENERAL** de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ _____ DE _____ DE _____
Sheila Lorena Hernández
SECRETARIO (A)

Pomé
tarde
septiembre,
Maíses Escobaltes
representante legal.
12:03
15
15
[Signature]



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN 355
27 de agosto de 2015

Por la cual se le concede al señor **WILBERTO SANTOS MONJARAS**, renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos sujetas a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del RECAUCA siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, el licenciado **WILBERTO SANTOS MONJARAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-402-220, Agente Corredor de Aduana con licencia N° 287, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con el Capítulo VII, Sección IV el Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013;

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la

.../...

9)



RESOLUCIÓN 355
27 DE AGOSTO DE 2015
PÁG. 2

- llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
 - 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
 - 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
 - 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
 - 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
 - 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
 - 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
 - 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
 - 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
 - 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, el Licenciado **WILBERTO SANTOS MONJARAS** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 FIAN-15077402100000 de 26 de febrero de 2015, expedida por Mapfre Panamá, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence 3 de marzo de 2018;

.....

97



RESOLUCIÓN 355
27 DE AGOSTO DE 2015
PÁG. 3

Que el Licenciado **WILBERTO SANTOS MONJARAS** está obligado a mantener vigente la referida fianza, por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° CONCEDER al Licenciado **WILBERTO SANTOS MONJARAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-402-220, Agente Corredor de Aduanas con licencia N° 287, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002, Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años consecutivos, con vigencia **hasta 3 de marzo de 2018**.

2° ADVERTIR al licenciado **WILBERTO SANTOS MONJARAS**, que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR al licenciado **WILBERTO SANTOS MONJARAS**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR al licenciado **WILBERTO SANTOS MONJARAS**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución, conducirá a la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.

5° ADVERTIR al licenciado **WILBERTO SANTOS MONJARAS**, que la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) FIAN-15077402100000, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° ADVERTIR al licenciado **WILBERTO SANTOS MONJARAS** que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° ADVERTIR al licenciado **WILBERTO SANTOS MONJARAS** que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° ADVERTIR al licenciado **WILBERTO SANTOS MONJARAS**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

.../...

97

RESOLUCIÓN 355
27 DE AGOSTO DE 2015
PÁG. 4

9º **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 26 de 17 de abril de 2013, artículos 168 y 169 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002 y Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

Jose G. Nuñez
JOSÉ GÓMEZ NUÑEZ
Director General



Sheila Lorena Hernández
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

IGNISLHYG/P/mg



AUTORIZACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN
EN: Panamá a las 10:55 h.
EN: mañana a las 8 h.
EN: Septiembre a las 15 h.
NOTIFICAR A: Wilberto Santos
(Por escrito)
LA RESOLUCIÓN No. 355
[Signature]
Emitido por:

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ DE DE
[Signature]
SECRETARIO (A)

AVISOS

AVISO DE TRASPASO: Por este medio hago de conocimiento público y en fiel cumplimiento a las normas y disposiciones legales emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), dar cumplimiento del Artículo: No. 777 del Código de Comercio, le comunico al público en general que yo, **ÁNGEL ORTEGA BARRIOS**, varón, panameño, con cédula de identidad No. 7-41-30, traspaso mi establecimiento comercial denominado: **JORÓN EL MANGUITO**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Guadalupe, sector de La Loma de Guadalupe, casa No. 3816. El mismo cuenta con aviso de operación No. 7-41-30-2010-213846, el cual TRASPASO a mi hijo **ARQUIMEDES ORTEGA QUINTERO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-280-833. Atentamente, Ángel Ortega Barrios. 7-41-30. L. 201-433787. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que el negocio denominado **SITIO BRUJO**, el cual se dedica a las actividades de venta al por menor de comidas preparadas en general, refrescos, licores nacionales y extranjeros en envases abiertos como actividad secundaria, ubicado en el corregimiento de Santiago, Urbanización La Verdum, Calle 12, al lado de Distribuidora Bambito, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, propiedad de **ALFREDO ARTAVIA LÓPEZ**, con cédula de identidad personal 9-713-446, teléfono No. 6980-7353, amparado con el aviso de operaciones No. 9-713-446-2014-433505, se lo he traspasado con todos mis derechos a la sociedad anónima denominada **SITIO BRUJO, S.A.**, con RUC No. 155602193-2-2015 DV 76, cuyo director - presidente – representante legal es **ALFREDO ARTAVIA LÓPEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-713-446, por lo tanto la Sociedad Anónima **SITIO BRUJO, S.A.**, con RUC No. 155602193-2-2015 DV 76 es el nuevo propietario del mencionado negocio. Alfredo Artavia López. Cédula 9-713-446. L. 201-433461. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CALI LOO FU**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-885-1647, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER HERMANOS PEÑA**, ubicado en: Barriada ERSÁ, calle principal, casa No. E-43, corregimiento Pedregal. Dado en la ciudad de Panamá, el 26 de octubre de 2015. Atentamente, **CHI WAI CHU CHANG**. Cédula No. PE-9-1310. L. 201-433933. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **PABLO LIAO WU**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-922-1418, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LA CRISTALINA**, ubicado en: La Primavera, calle principal, casa No. 14, corregimiento de Chepo (cabecera). Dado en la ciudad de Panamá, el 30 de octubre de 2015. Atentamente, **EYDA YULISSA TONG CHEONG**. Cédula No. 8-810-2242. L. 201-433932. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **EUCLIDES ESPINOSA RÍOS**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-713-571,

el establecimiento comercial denominado **PERFECT MARKET**, ubicado en: Albrook, calle principal, edificio Pine Hill, local No. 3, corregimiento de Ancón. Dado en la ciudad de Panamá, el 29 de octubre de 2015. Atentamente, **SIN KIAN CHONG SHEUNG**. Cédula No. N-20-2305. L. 201-433931. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 14099 de 03 de septiembre de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio No. 46569 (S) del 18 de noviembre de 2015, ha sido disuelta la sociedad **FUNDACION WORLD FASHION GROUP**. Panamá, 19 de noviembre de 2015. L. 201-433966. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 17,614 de 10 de diciembre de 2014, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio No. 27007 (U) el 18 de noviembre de 2015, ha sido disuelta la sociedad **FUNDACION NAJES**. Panamá, 20 de noviembre de 2015. L. 201-433967. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 17,468 de 27 de octubre de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 59298 (S), el 16 de noviembre de 2015, ha sido disuelta la sociedad **KENDALL ENTERPRISES, S.A.** Panamá, 20 de noviembre de 2015. L. 201-434012. Única publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 15,844 de 30 de septiembre de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio número 821120, ha sido disuelta la sociedad **SAN GREGORIO INVESTMENT CORP.** Panamá, 20 de noviembre de 2015. L. 201-434013. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 23,090 de 12 de noviembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de noviembre de 2015, al Folio No. 683432, Asiento No. 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"FINOR CONSULTING S.A."**. L. 201-433884. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 22,861 de 9 de noviembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de noviembre de 2015, al Folio No. 394868, Asiento No. 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"CARO FINANCE INC."**. L. 201-433885. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 22,647 de 2 de noviembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de noviembre de 2015, al Folio No. 515203, Asiento No. 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"FRAMIREX S.A."**. L. 201-433887. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 22,855 de 9 de noviembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de noviembre de 2015, al Folio No. 466405, Asiento No. 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad “**FORTEAM INC.**”. L. 201-433889. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 22971 de 11 de noviembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de noviembre de 2015, al Folio/Ficha 701572, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad “**RALDALE BUSINESS S.A.**”. L. 201-433890. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 22721 de 6 de noviembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 11 de noviembre de 2015, al Folio/Ficha 787848, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad “**GREENWICK PARK S.A.**”. L. 201-433891. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 22720 de 6 de noviembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 11 de noviembre de 2015, al Folio/Ficha 468228, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad “**BRENTON MANAGEMENT S.A.**”. L. 201-433892. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 23085 de 12 de noviembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de noviembre de 2015, al Folio/Ficha 785496, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad “**CLEARFORD CAPITAL S.A.**”. L. 201-433894. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 23,177 de 13 de noviembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 17 de noviembre de 2015, al Folio/Ficha 424426, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad “**LASTON INTERNATIONAL CORP.**”. L. 201-433895. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 23087 de 12 de noviembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de noviembre de 2015, al Folio/Ficha 79784, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad “**THE NEW BROKER CORPORATION.**”. L. 201-433902. Única publicación.

EDICTOS


**DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS**
EDICTO N° 274 DE 2015

El Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el **BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, debidamente representado por el **GERENTE GENERAL RICARDO ALBERTO SOLIS PONCE**, vecino de **PANAMA** Distrito de **PANAMA**, con cédula de identidad personal No. 8-251-99, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación de un Globo de Terreno a segregar de La Finca 135, Código de ubicación 9506, Documento 12, Rollo 14218, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Comisión de Reforma Agraria) con una superficie de **37 Has 8770m²**, ubicado en **LA PEDREGOSA**, Corregimiento **LLANO DE CATIVAL**, Distrito **MARIATO** Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano 7505083540014 del 7 de octubre de 2015, dentro de los siguientes linderos:

Norte: (1) **DAMASO GUERRA SANTOS**
QUEBRADA EN LA PEDREGOSA 5M

SUR: **RIO MALENA 7M**

ESTE: (1) **BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**
(11) **BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

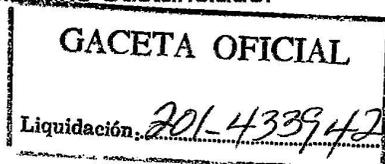
OESTE: (1) **DAMASO GUERRA SANTOS**
QUEBRADA EN LA PEDREGOSA 5M

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía o Corregiduría de **MARIATO**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto será publicado por tres días en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de **OCTUBRE** de 2015.


Licdo. **JAIME E. PEREZ**
Funcionario Sustanciador


EDICTA DE LEON
Secretaria





**DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS**

EDICTO Nº 275 DE 2015

El Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el **BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, debidamente representado por el **GERENTE GENERAL RICARDO ALBERTO SOLIS PONCE**, vecino de **PANANA** Distrito de **PANAMA**, con cédula de identidad personal No. 8-251-99, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación de un Globo de Terreno a segregar de La Finca 135, Código de ubicación 9506, Documento 12, Rollo 14218, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Comisión de Reforma Agraria) con una superficie de **21 Has + 2139m²**, ubicado en **SEÑILES**, Corregimiento **LLANO DE CATIVAL**, Distrito **MARIATO** Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano 7505083540015 del 7 de octubre de 2015, dentro de los siguientes linderos:

Norte: RIO MALENA 7M
SUR: (8) HORACIO ODA HERRERA
ESTE: (7) BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OESTE: (6) CARLOS AUGUSTO GONZALEZ CHAVEZ

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía o Corregiduría de **MARIATO**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto será publicado por tres días en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

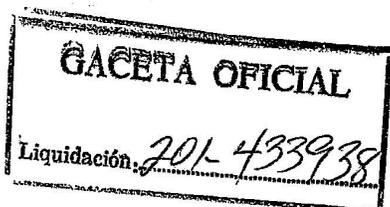
Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de OCTUBRE de 2015.



Licdo. JAIME E. PEREZ
 Funcionario Sustanciador



EDICTA DE LEON
 Secretaria





**DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS**

EDICTO N° 276 DE 2015

El Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el **BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, debidamente representado por el **GERENTE GENERAL RICARDO ALBERTO SOLIS PONCE**, vecino de **PANAMA** Distrito de **PANAMA**, con cédula de identidad personal No. 8-251-99, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación de un Globo de Terreno a segregar de La Finca 135, Código de ubicación 9506, Documento 12, Rollo 14218, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Comisión de Reforma Agraria) con una superficie de **24 Has + 9800m²**, ubicado en **SEÑILES**, Corregimiento **LLANO DE CATIVAL**, Distrito **MARIATO** Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano 7505083540016 del 7 de octubre de 2015, dentro de los siguientes linderos:

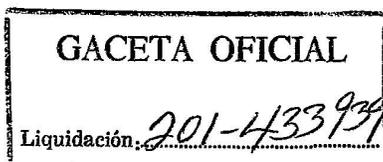
Norte: RIO MALENA 7M
SUR: (13) RODRIGO ODAS SANCHEZ
(8) ROSENDO SAENS ATENCIO
ESTE: (8) ROSENDO SAENS ATENCIO
OESTE: (7) BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
(13) RODRIGO ODAS SANCHEZ

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía o Corregiduría de **MARIATO**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto será publicado por tres días en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de OCTUBRE de 2015.


 Licdo. **JAIME E. PEREZ**
 Funcionario Sustanciador


EDICTA DE LEON
 Secretaria





**DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS**

EDICTO N° 277 DE 2015

El Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el **BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, debidamente representado por el **GERENTE GENERAL RICARDO ALBERTO SOLIS PONCE**, vecino de **PANAMA** Distrito de **PANAMA**, con cédula de identidad personal No. 8-251-99, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación de un Globo de Terreno a segregar de La Finca 135, Código de ubicación 9506, Documento 12, Rollo 14218, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Comisión de Reforma Agraria) con una superficie de **82 Has + 454m²**, ubicado en **LA PEDREGOSA**, Corregimiento **LLANO DE CATIVAL**, Distrito **MARIATO** Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano 7505083510013 del 7 de octubre de 2015, dentro de los siguientes linderos:

Norte: (11) BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
(2) BENIGNO RODRIGUEZ BARRIA

SUR: RIO MALENA 7M
(7) MARGARITA PIMENTEL VALDES

ESTE: (5) BENIGNO RODRIGUEZ BARRIA
QUEBRADA CABECERA DEL RIO MALENA 5M
(6) YESSICA YOSSELIN MORENO ALMANZA

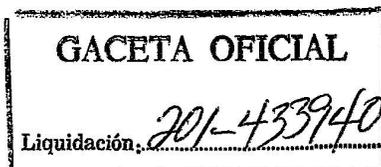
OESTE: (11) BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RIO MALENA 7M

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía o Corregiduría de **MARIATO**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto será publicado por tres días en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de OCTUBRE de 2015.


Licdo. **JÁIME E. PEREZ**
Funcionario Sustanciador


EDICTA DE LEON
Secretaria





**DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS**

EDICTO N° 278 DE 2015

El Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el **BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, debidamente representado por el **GERENTE GENERAL RICARDO ALBERTO SOLIS PONCE**, vecino de **PANAMA** Distrito de **PANAMA**, con cédula de identidad personal No. 8-251-99, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación de un Globo de Terreno a segregar de La Finca 135, Código de ubicación 9506, Documento 12, Rollo 14218, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Comisión de Reforma Agraria) con una superficie de **115 Has + 4850m²**, ubicado en **LA PEDREGOSA**, Corregimiento **LLANO DE CATIVAL**, Distrito **MARIATO** Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano 7505083510011 del 7 de octubre de 2015, dentro de los siguientes linderos:

Norte: (1) BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**SUR: RIO MALENA 7M
(13) BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**ESTE: (13) BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
(2) BENIGNO RODRIGUEZ BARRIA**

**OESTE: (14) BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
(1) BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía o Corregiduría de **MARIATO**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto será publicado por tres días en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de OCTUBRE de 2015.



Licdo. JAIME E. PEREZ
Funcionario Sustanciador



EDIGTA DE LEON
Secretaria

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-433941



**DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS**

EDICTO N° 279 DE 2015

El Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el **BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, debidamente representado por el **GERENTE GENERAL RICARDO ALBERTO SOLIS PONCE**, vecino de **PANAMA** Distrito de **PANAMA**, con cédula de identidad personal No. 8-251-99, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación de un Globo de Terreno a segregar de La Finca 135, Código de ubicación 9506, Documento 12, Rollo 14218, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Comisión de Reforma Agraria) con una superficie de **24 Has +6022m²**, ubicado en **LA PEDREGOSA**, Corregimiento **LLANO DE CATIVAL**, Distrito **MARIATO** Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano 7505084030037 del 7 de octubre de 2015, dentro de los siguientes linderos:

Norte: (24) JOSE MARIA RODRIGUEZ BONILLA

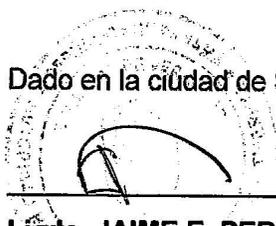
SUR: (1) BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ESTE: (1) BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**OESTE: (28) ROQUE FELIX BROCE PUGA
(29) FABIO HERRERA MARIN
(1) DAMASO GUERRA SANTOS
CAMINO A LA PEDREGOSA 6M**

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía o Corregiduría de **MARIATO**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto será publicado por tres días en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de OCTUBRE de 2015.



Licdo. JAIME E. PEREZ
Funcionario Sustanciador.



EDICTA DE LEON
Secretaria

GACETA OFICIAL
Liquidación: **201-433943**



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 157-14

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que TOMASA CARRION GONZALEZ vecino (a) de POCRI Corregimiento AGUADULCE del Distrito de AGUADULCE portador (a) de la cedula N°: 2-90-2704 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1203-13 según plano aprobado N°. 204-02-13738, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía con una superficie total de 0 HA + 1546.26 M2 Ubicada en la localidad de CIENEGA LARGA, Corregimiento de CAPELLANIA, Distrito de NATÁ Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO PRINCIPAL AL ESPAVE A VILLAREAL DE 20.00 M2

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR INES ORTIZ

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR INES ORTIZ

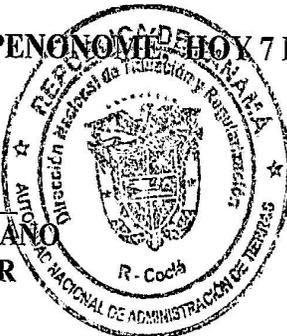
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ERNESTO VISUETTI

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de CAPELLANIA Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME HOY 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.


LICDO. DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI - COCLE




LICDA YASELIZ CORREA
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-419848

REPUBLICA DE PANAMA**REGION N°7 CHEPO.****EDICTO N° 8-7-427-15.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, región 7- Chepo, provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, PEDRO ROJAS, PUREZA DEL MILAGRO DOMINGUEZ HERNANDEZ Vecino de CERRO AZUL corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N°8-210-2126,8-746-354, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-367-09 DEL 21 DE ABRIL, del 2005, según plano aprobado N° 805-08-21104 DEL 16 DE ABRIL DE 2010 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de 13Has +5411.70m2 que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de SAN JOSE DE LOMA BONITA Corregimiento TORTI Distrito de CHEPO Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 10.00MTS., HACIA AMBROYA Y HACIA LOMA BONITA, ISIDORO GONZALEZ.

SUR: RUBEN BATISTA.

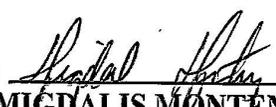
ESTE: ISIDORO GONZALEZ, SERVIDUMBRE DE 6.00MTS., QUEBRADA SIN NOMBRE.

OESTE: CAMINO DE 10.00MTS., HACIA SAN JOSE Y HACIA LOMA BONITA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de TORTI hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

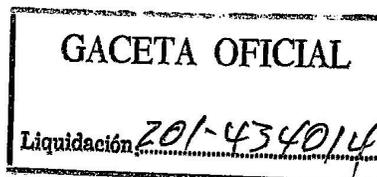
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los 26 días del mes de OCTUBRE DE 2015.

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaria Ad - Hoc.



Firma: 
EIC. NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador





REPUBLICA DE PANAMA
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO NO.215 -2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Chiriquí al Público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) GUADALUPE DEL CARMEN RIVERA GAITAN vecino de IVU PUEBLO NUEVO del corregimiento DAVID del Distrito de DAVID Provincia de CHIRIQUI, portador de la cédula de identidad personal N° 4-239-680 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 4-0513 según plano aprobado N° 407-08-23964, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 300.00 M².

El terreno está ubicado en la localidad de LOS ALGARROBOS ARRIBA Corregimiento LOS ALGARROBOS Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 62102 DOC. 818005 CODIGO 4601 PROPIEDAD DE MARIA DEL CARMEN GAITAN COCHERAN PLANO No 407-01-19429.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE ESTENIO LARA SERRANO PLANO No. 407-01-15676.

ESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 MTS A DAVID A DOLEGA.

OESTE: FINCA 343320 DOC. 1974369 CODIGO 4601 PROPIEDAD DE MARIA DEL CARMEN GAITAN COCHERAN, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE ESTENIO LARA SERRANO PLANO No. 407-01-15676. .

Para los efectos legales se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este **DESPACHO**, en la **ALCALDIA** del Distrito de **DOLEGA**, o en la **CORREGIDURIA** de **LOS ALAGARROBOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,

Tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este **EDICTO** tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de OCTUBRE del 2015.

Firma:

Nombre: GABRIEL BONILLA.
 Secretario Ad-Hoc.

Firma:

Nombre: Licda. INDIRA HERRERA DE GUERRA.
 Funcionaria Sustanciadora.



GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-432953



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO NO. 221 -2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Chiriquí al Público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ABERCIO CABALLERO** vecino de **MACANO ABAJO** del corregimiento **BOQUERON** del Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI**, portador de la cédula de identidad personal N° **4-137-1143** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0544** según plano aprobado N° **403-01-24562**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **4 HAS + 8,472.82 M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **MACANO ABAJO** Corregimiento **BOQUERON** Distrito de **BOQUERON**, Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BERNARDO CABALLERO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ISIDORO ARAUZ PINTO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ENRIQUE CABALLERO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR HERNAN GUERRA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ELIAS GONZALEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OSCAR QUINTERO ATENCIO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LOURDES MARILY VILLARREAL CABALLERO Y MAGALYS MARGOTH VILLARREAL CABALLERO.

OESTE: CARRETERA DE 15.00 MTS DE ANCHO A MACANO-BOQUERON, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDUARDO FLORES CABALLERO.

Para los efectos legales se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este **DESPACHO**, en la **ALCALDIA** del Distrito de **BOQUERON** o en la **CORREGIDURIA** de **BOQUERON** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,

Tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este **EDICTO** tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los **16** días del mes de **NOVIEMBRE** del 2015.

Firma:

Nombre: GABRIEL BONILLA.

Secretario Ad-Hoc.

Firma:

Nombre: Licda. INDIRA HERRERA DE GUERRA.

Funcionaria Sustanciadora.

